

sus relaciones con los organismos e instituciones estatales, las Comunidades Autónomas y la Ciudad de Ceuta, la Conferencia de Presidentes Autonómicos, la Comisión General de las Comunidades Autónomas en el Senado, así como la preparación y coordinación de las distintas Áreas y la intervención en las Comisiones mixtas de Transferencias y en la Comisión Bilateral Administración General del Estado - Ciudades de Ceuta y Melilla.

Debe resaltarse que el vigente Reglamento de la Asamblea, en su artículo 76.2 b), encomienda al órgano competente en materia de desarrollo autonómico la emisión de informe en todos los proyectos reglamentarios que vayan a ser objeto de aprobación, lo cual supone una sustancial carga de trabajo que requiere una mayor dedicación.

Por otro lado, respecto a la competencia exclusiva de la Ciudad en materia de autoorganización derivada de los artículos 6 y 20 del Estatuto, sería imprescindible la intervención directa del Departamento en el trámite de elaboración de los proyectos y aprobación y/o modificación de las normas esenciales de autogobierno de la Ciudad, como son el Reglamento del Gobierno y de la Administración y el Reglamento de la Asamblea. Respecto al primero de ellos, el Reglamento de Gobierno y Administración atendiendo a que el anterior, vigente desde enero de 1996, contaba con una escasa regulación, que en las circunstancias presentes y con la complejidad organizativa actual, es insuficiente, resulta preciso renovarlo sustancialmente mediante una regulación amplia y detallada en aras a alcanzar la necesaria seguridad jurídica que resulte más salvaguardada con un nuevo texto, cuyo Proyecto ha sido elaborado por una Comisión Técnica. Igualmente, es necesario proceder a una revisión del Reglamento de la Asamblea con el fin de adaptarse a las normas estatales de rango legal en materia de información pública y transparencia, así como para solucionar problemas puntuales en la aplicación del texto asambleario, lo cual va a requerir la asistencia jurídica especializada necesaria.

Además, dentro de las competencias de estudio y confección de normas reglamentarias, se requiere que intervenga directamente en la elaboración y asesoramiento jurídico durante de la tramitación de, entre otros, los futuros Reglamentos de Transparencia y el de Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, disposiciones generales esenciales en el funcionamiento de la Administración.

Por último resulta fundamental para la salvaguarda del autogobierno otorgado por nuestro Estatuto de autonomía cooperar en la labor de defensa ante los Juzgados y Tribunales en aquellos procedimientos contencioso-administrativos que puedan afectar a la autonomía de la Ciudad, especialmente en materia competencial, por lo que resulta necesario reforzar la asistencia técnica y colaboración con los Servicios Jurídicos de la CAM en materia de desarrollo autonómico para la preparación de actuaciones judiciales que puedan afectar al citado ámbito.

Por todo ello y de conformidad con el artículo 18.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, en concordancia con el artículo 12.2 del mismo texto reglamentario, que señala que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el artículo 17.3. del Estatuto de Autonomía, **VENGO EN PROPONER al CONSEJO DE GOBIERNO**, la aprobación, mediante Decreto, de la modificación del Servicio de Desarrollo Autonómico en el sentido siguiente:

Primero: Modificación de la denominación del Servicio de Desarrollo Autonómico por el de **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AUTONÓMICO**.